

NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a junio de los ejercicios de 1958 al de 1962, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1958	1959	1960	1961	1962
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Jefatura del Estado	3.430.497,72	3.439.257,72	3.605.924,50	3.668.424,50	5.489.151,50
Consejo del Reino	246.180,41	227.944,19	234.166,81	234.166,41	218.666,43
Cortes Españolas	11.059.997,50	11.056.987,50	12.810.509	14.010.509	14.360.809
Consejo Nacional	51.087.326,22	51.087.326,22	77.209.924,94	76.399.924,92	152.399.924,88
Deuda Pública	1.179.023.141,33	1.117.704.952,98	293.657.888,83	1.465.939.467,57	1.058.510.533,05
Clases Pasivas	750.997.439,96	838.194.312,16	935.503.497,77	1.199.825.304,50	1.334.388.430,61
Tribunal de Cuentas	4.138.522,35	4.182.464,87	4.077.124,82	4.186.243,19	6.892.417,84
Fondos Nacionales					390.756.830,61
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	606.627.765,67	587.129.510,31	1.018.346.862,19	1.493.985.542,83	864.002.565,36
Ministerio de Asuntos Exteriores	163.723.635,46	329.083.552,60	385.430.225,68	550.677.654,43	690.939.905,56
Ministerio de Justicia	719.070.256,20	636.820.359,45	662.246.003,65	696.914.740,85	714.072.029,40
Ministerio del Ejército	2.345.372.903,47	2.616.420.933,81	3.082.668.009,73	3.326.236.771,16	4.251.778.277,17
Ministerio de Marina	1.146.922.856,90	1.188.114.766,61	1.305.055.780,71	1.470.783.663,51	1.585.951.254,21
Ministerio de la Gobernación	2.196.848.241,37	2.360.992.655,51	2.695.499.906,01	2.630.090.593,73	3.263.517.816,24
Ministerio de Obras Públicas	2.531.363.465,42	4.097.184.570,81	3.549.885.775,73	3.982.553.974,74	4.785.426.702,74
Ministerio de Educación Nacional	1.577.150.287,58	1.653.224.336,80	1.987.066.052,82	2.255.082.753,60	2.444.414.225,59
Ministerio de Trabajo	473.889.618,12	236.632.604,90	280.602.699,17	279.338.166,35	416.467.165,12
Ministerio de Industria	249.550.618,82	354.463.089,85	340.625.988,32	321.557.407,59	619.286.844,54
Ministerio de Agricultura	102.037.081,86	108.082.478,91	148.491.731,51	437.354.853,98	883.004.365,58
Ministerio del Aire	1.074.743.767,74	1.074.660.121,75	1.333.393.269,80	1.275.936.870,10	1.694.312.944,11
Ministerio de Comercio	164.766.898,11	311.469.622,61	683.013.225,42	477.569.587,18	352.272.775,33
Ministerio de Información y Turismo	118.125.742,23	770.576.313,78	260.447.023	248.951.735,10	322.433.573,04
Ministerio de la Vivienda	93.359.891,41	156.477.776,46	450.200.746,51	1.759.066.861,42	1.382.543.015,70
Ministerio de Hacienda	283.829.594,37	840.638.235,67	131.163.490,04	121.079.478,65	992.003.499,03
Ostos de las Contribuciones					
Acción de España en África	266.635.733,78	371.739.811,99	328.763.318,82	308.778.764,06	1.111.792.146,28
Obligaciones a extinguir	533.818.486,02	790.063.351,73	37.749.057,83	22.667.000,32	
Apéndice	524.456.381,74	678.089.336,40	619.354.306,15	778.856.689,06	913.271.502,43
			51.403.030	5.779.382,63	441.344.511,87
TOTAL	17.120.542.301,47	20.295.710.874,82	20.599.325.511,98	25.200.343.516,10	29.706.860.247,80
Financiación Organismos Autónomos					
	4.218.333.330	4.950.000.000	5.210.000.135	4.921.473.781,69	5.870.000.000
RECURSOS LOCALES					
Recargos	983.668.103,06	1.146.596.223,20	1.242.630.067,43	1.296.476.808,80	1.319.045.044,82
Arbitrios	268.610.498,76	258.463.016,28	364.369.070,11	436.585.301,90	366.583.355,44
Participación en cuotas de las contribuciones	78.836.207,02	95.662.568,22	88.032.200,06	91.641.903,24	97.060.292,40
TOTAL	1.330.804.808,83	1.500.620.807,70	1.695.031.337,60	1.824.703.811,94	1.772.688.692,66

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General,
Hoyos

Madrid, 23 de septiembre de 1962.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Garland O. Mills, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 30 de octubre de 1962 del expediente número 310/62, instruido por aprehensión de un automóvil marca Buick M-190642, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 109.725,70 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Garland O. Mills.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14, por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 329.177,10 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer de la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva

se procederá a la reexportación del vehículo, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Secretario, Ángel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.404.

Desconociéndose el actual paradero de Kenneth H. Campbell, que últimamente tuvo su domicilio en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 10 de octubre de 1962 del expediente número 596/62, instruido por aprehensión de un televisor, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de Defraudación de mínima cuantía comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, cuyos derechos importan 750 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Américo Gonzalo Borrego y Kenneth H. Campbell.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.250 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 1.125 pesetas por cada uno de los inculpados.

Quinto.—Disponer la devolución del televisor aprehendido a su actual propietario, una vez satisfechas las penalidades impuestas.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Secretario, Ángel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.405.

Desconociéndose el actual paradero de Ronal H. Tribodeau y Donald A. Holstein, que últimamente tuvieron su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 10 de octubre de 1962 del expediente número 599/62, instruido por descubrimiento de una nevera, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, cuyos derechos ascienden a 1.620 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ciriaco García, Ronal T. Tribodeau y Donald A. Holstein.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.860 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 1.620 pesetas por cada inculpad.

Quinto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Secretario, Ángel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.407.

Desconociéndose el actual paradero de Paula Navarro Callejo, que últimamente tuvo su domicilio en calle de la Ballesta, número 6, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 26 de septiembre de 1962 del expediente 6/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º, del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 1.835,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Paula Navarro Callejo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.671 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85, y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Secretario, Ángel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilchez.—5.461.